

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Y

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

COMPARCEN

En la ciudad de Santiago, República de Chile, con fecha 27 de noviembre de 2015, de una parte la Pontificia Universidad Católica de Chile a través de su Facultad de Derecho, Rut N° 81.698.900-0, en adelante la Universidad, representada por su Proorrector don **Guillermo Marshall Rivera**, Rut N° 8.531.874-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Santiago y, por la otra, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, Rut N° 61.980.330-2, en adelante el Tribunal, representado por su Presidente Subrogante, Ministro Sr. **Michael Peter Hantke Domas**, Rut N° 7.317.855-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle General Lagos N° 837, Valdivia, quienes declaran:

CONSIDERANDO,

1. Que la Pontificia Universidad Católica de Chile es una Corporación de Derecho Público, Institución de Educación Superior, fundada por Decreto del Arzobispo de Santiago, Ilmo. Sr. D. Mariano Casanova, de 21 de junio de 1888, y erigida canónicamente por Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de 11 de febrero de 1930.



La Universidad participa de la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Católica y es persona jurídica de derecho público en conformidad a la legislación chilena.

2. Que la Pontificia Universidad Católica de Chile y a su vez la Facultad de Derecho, tienen por misión fundamental propender al cultivo de la ciencia, el arte y demás manifestaciones del espíritu, como, asimismo, a la formación de profesionales de nivel superior, a través de la docencia, investigación, creación y comunicación, reconociendo como característica propia el aporte orientador y normativo de la fe católica en todas sus actividades y respetando, al mismo tiempo, la legítima autonomía de las diferentes áreas del saber.
3. Que el Tercer Tribunal Ambiental es un órgano jurisdiccional especial, creado y regulado por la ley Nº 20.600, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento;
4. Que ambas entidades tienen intereses comunes en el ámbito de las ciencias del ser humano, la sociedad y del entorno;
5. Que para el logro de sus objetivos y funciones específicas, las entidades firmantes consideran de la mayor importancia el establecimiento de relaciones de intercambio en los campos del saber científico, jurídico y económico.
6. Que la Universidad y el Tribunal consideran conveniente formalizar un instrumento de coordinación interinstitucional que, a través del fortalecimiento de su vinculación profesional y científica, contribuya a la generación de conocimiento útil a la sociedad en las áreas de las ciencias indicadas.



Por lo que, deciden suscribir el presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN PROFESIONAL, CIENTÍFICO Y CULTURAL**, de conformidad con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. FINALIDAD DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

El Ilustre Tercer Tribunal Ambiental y la Pontificia Universidad Católica de Chile, se comprometen a fomentar el intercambio recíproco de información y experiencias científicas en el ámbito del conocimiento e investigación asociado a las disciplinas que estudian al ser humano, la sociedad y su entorno; y, dentro de aquellas áreas, expresan su interés manifiesto por el intercambio en el ámbito de las ciencias biológicas, jurídicas y económicas.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Con objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, ambas partes se comprometen en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada institución, a:

- a) Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales, mediante instrumentos tales como seminarios conjuntos entre los Ministros del Tribunal y los académicos de la Universidad, así como la participación conjunta en actividades de investigación o publicaciones relacionadas con la justicia ambiental.
- b) Cooperar en programas de formación profesional, técnica o de investigación, mediante instrumentos tales como pasantías académicas en el Tribunal y visitas de los Ministros del Tribunal a actividades formativas en programas de postgrado de la Universidad.



- c) Colaborar en materias o actividades relacionadas con el quehacer de ambas entidades, mediante instrumentos tales como la asistencia técnica al Tribunal o el patrocinio del Tribunal a eventos o proyectos, organizados o postulados por la Universidad y relacionados con la justicia especializada en materia medioambiental y sus aportaciones jurídicas, científicas o económicas.
- d) Facilitar el acceso recíproco a los servicios de información académica y jurisprudencial, de que disponen la Universidad y el Tribunal, respectivamente, siempre que no existan derechos protegidos que lo impidan.
- e) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

TERCERA. MODALIDADES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN

La ejecución de las modalidades de colaboración o instrumentos de cooperación prevista en el presente Acuerdo deberán ser objeto de convenios o acuerdos específicos elaborados de común acuerdo entre ambas instituciones, en los que figurarán el objeto de los mismos, el plan de trabajo, los participantes, responsables, aportes de cada una de las partes, entre otros aspectos. Para todos los efectos pertinentes, dichos convenios o programas serán parte integrante del presente Acuerdo y se incorporarán a éste como addendas.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, se distribuirá entre la Universidad y el Tribunal en partes iguales, sin perjuicio de otros acuerdos entre las partes en los convenios específicos que se



suscriban en conformidad a la cláusula Tercera. Adicionalmente, las partes acuerdan desde ya que en cada caso se autorizará a la Universidad a utilizar el producto de los trabajos que se realicen con fines exclusivamente académicos

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

La información que se genere a partir del presente convenio es confidencial, salvo autorización expresa de ambas partes, otorgada en conformidad a la ley. El receptor de la información confidencial no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para los objetos específicos del presente Acuerdo y en conformidad a lo señalado precedentemente y a las normas legales pertinentes.

SEXTA. UNIDADES RESPONSABLES

Para facilitar la elaboración de los convenios, protocolos, addendum y programas específicos, y dar cumplimiento a dichas planificaciones, por parte de la Universidad será responsable el Vicedecano de la Facultad de Derecho, profesor **Ricardo Irarrázabal Sánchez**; y, a su vez, por parte del Tribunal, será responsable el Ministro Titular **Sr. Roberto Pastén Carrasco**; sin embargo siempre toda documentación específica generada con ocasión del presente acuerdo, deberá ser suscrita por los representantes de ambas instituciones.

SÉPTIMA. FINANCIACIÓN.

En consideración a que este texto es solo un Acuerdo Marco, suscrito con el fin de establecer la voluntad e interés de realizar futuros convenios y programas específicos, se deja constancia que este convenio no supone financiamiento alguno.



Sin embargo, para futuros acuerdos que requieran financiamiento, ambas instituciones acuerdan contribuir para ello sobre la base de una justa reciprocidad, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias y en conformidad a las normas legales y reglamentarias que los regulan.

OCTAVA. SENTIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo no representa relación laboral o financiera alguna entre las partes, sino que constituye una declaración de intenciones cuyos fines son promover auténticas relaciones de beneficios mutuos en materia de colaboración profesional, científica y cultural en el ámbito de las ciencias, el derecho y la economía.

NOVENA. DURACIÓN

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, después de los cuales se renovará automáticamente, por períodos iguales y sucesivos de 4 años cada uno, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de no renovar el convenio, mediante carta enviada con a lo menos 30 días corridos de anticipación al término del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá poner término al presente acuerdo en cualquier momento, por medio de notificación en tal sentido efectuada por carta enviada con treinta días corridos de anticipación a la fecha de término deseada.



DÉCIMA. DISCREPANCIAS

En el caso de existir discrepancias derivadas del presente acuerdo, ambas partes se esforzaran por llegar a una solución de consenso; sin embargo, en el caso que esto no sea factible, la resolución de posibles controversias inherentes a la interpretación y ejecución del presente Acuerdo se entregará a la competencia de los Tribunales de Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMA. DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia.

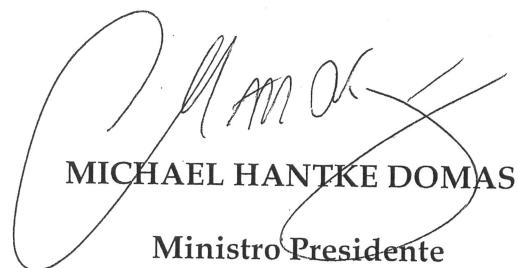
DUODÉCIMA. PERSONERIAS

La representación con que comparece don Guillermo Marshall Rivera, consta de su condición de Rector Subrogante Estatutario, en conformidad a lo establecido en el artículo 38 letra a) de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la escritura pública de fecha 26 de Noviembre de 2015, otorgada ante Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago doña Valeria Ronchera Flores; y la representación con que comparece don **Michael Hantke Domas**, en su calidad de Presidente Subrogante del Tercer Tribunal Ambiental, consta en el Certificado del Secretario Abogado del mismo Tribunal don Felipe Riesco Eyzaguirre, de fecha 26 de noviembre de 2015, los que se han tenido a la vista y son conocidos de las partes.



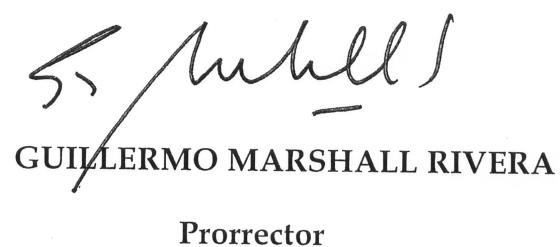
DÉCIMOTERCERO. EJEMPLARES.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, el presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes concurrentes.



MICHAEL HANTKE DOMAS
Ministro Presidente

Tercer Tribunal Ambiental



GUILLERMO MARSHALL RIVERA
Prorrector

Pontificia Universidad Católica de Chile



27 de noviembre de 2015.